

tampoco ha sido identificada por la misma razón. Se han cumplido, por tanto, los trámites establecidos en la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no habiendo sido identificado ni el aprovechamiento ni su titular, por lo que pueden cancelarse las mismas.

En cuanto a las demás inscripciones, procede que por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se continúe la tramitación para su actualización en la forma prescrita en el artículo 1.3 de la citada Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Ordenar la cancelación de las inscripciones números 17.075, 17.076, 17.077, folio 185; 17.079, 17.080, 17.083, 17.086, 17.087, folio 186; 17.083, 17.084, 17.095, 17.098, 17.099, folio 197; 17.100, 17.104, 17.107, 17.109, 17.111, folio 198, y 17.119, folio 200, todos ellos del tomo 2 del Registro General de aprovechamientos, según expediente de revisión de características, tramitado de acuerdo con el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Que continúe el expediente de revisión en cuanto a las inscripciones 17.078, 17.081, 17.082, 17.084, 17.085, 17.088, 17.101, 17.108, 17.110, 17.112, 17.114, 17.115 y 17.120, por los trámites establecidos en el artículo 1.3 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, que deben ser elevados a esta Dirección General de Obras Hidráulicas para su resolución definitiva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 10.153, de Corullón, un aprovechamiento de aguas derivadas del río Burbia, en término municipal de Corullón (León), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 10.153, de Corullón, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Burbia, en término municipal de Corullón (León), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.152, de Corullón (León), autorización para derivar un caudal continuo del río Burbia, de 54.11 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0.70 litros/segundo, con destino al riego de 77,30 hectáreas de la zona «La Vega», situada en término municipal de Corullón (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario a derivar un caudal de 129.86 litros/segundo durante doce horas, veinticinco días al mes, facultándose a la Comisaría de Aguas del Norte de España para exigirle la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Corullón para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas por este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Lomo Colorado» para alumbrar aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad «Lomo Colorado» ha solicitado autorización para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Lomo Colorado» para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 1.000 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero, de 175,85 grados centesimales, que comienza a los 2.000 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y emboquillada en la margen izquierda del barranco de la Arena, en aquel término municipal, y un ramal de 2.850 metros de longitud, con rumbo referido también al Norte verdadero, de 203,20 grados centesimales, que comienza asimismo a los 2.000 metros de la bocamina de la galería autorizada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 4.842.151,13 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 146, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado

a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico el principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal aluminado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

La Dirección de la obra deberá ser atendida por un facultativo, con título suficiente, que deberá ser nombrado por el concesionario.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura cualquier instalación mecánica que sea necesaria para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Honorato Domínguez Díaz para explotación de un embarcadero flotante y uso de barcas en el embalse de San Juan.*

Don Honorato Domínguez Díaz ha solicitado la concesión para explotación de un embarcadero flotante y uso de barcas para servicio público en el embalse de San Juan, situado en el río Alberche y en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Honorato Domínguez Díaz autorización para establecer un embarcadero flotante de uso público y para la explotación de un servicio público de embarcaciones en el embalse de San Juan, en las proximidades del Convento, concediéndose asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para construir una nave desmontable destinada a almacén y una taquilla, también desmontable, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero, nave y taquilla será determinada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización y concesión, así como en el servicio público que se autoriza, se cumplirá todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuerdo con los módulos que figuran en el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Villarroya Aldea en noviembre de 1967, quedando instalado tanto el embarcadero como la rampa de acceso en forma tal que sea desmontable y no impida el libre paso del público por la margen del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por la zona inmediata al embarcadero.

4.ª En la zona que constituye el perímetro de protección del embalse, o sea la de 100 metros de anchura en torno a aquél desde su contorno correspondiente al nivel máximo, queda prohibida toda actividad que pueda ser origen de contaminación de las aguas embalsadas.

5.ª Se establecerá por el concesionario un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida de las embarcaciones, constituido por balizas claramente visibles, con separación entre dos de ellas de cuatro metros, colocadas paralelamente a los laterales del embarcadero y a una distancia de veinte metros, contados a partir del extremo del mismo más alejado de la línea de máximo nivel del embalse.

6.ª El dispositivo de embarcadero será construido y montado en el plazo de seis meses, contados a partir del otorgamiento de esta concesión, debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que consten los resultados correspondientes.

7.ª La presente autorización comprende el establecimiento de un servicio público de embarcaciones de recreo, según el siguiente detalle:

Una motora colectiva de 75-100 plazas, de 12 metros de eslora, 2,50 metros de manga y 1,25 metros de puntal.

Dos motoras «Pescadour» de 5 plazas, de 3,75 metros de eslora, 1,50 metros de manga y 0,70 metros de puntal, con motor de 40 C.V.

Diez motoras «Jersey» de 6 plazas, de 3,55 metros de eslora, 1,55 metros de manga y 0,49 metros de puntal, con motor de 5 C.V.

Cincuenta barcas de remo «Canot-Breton» de 6 plazas, de 3,55 metros de eslora, 1,55 metros de manga y 0,40 metros de puntal.

Veinte patinetes MB-2 de transmisión por pedales.

Diez canoas canadienses de 2 plazas, de 4,50 metros de eslora, 0,81 metros de manga y 0,33 metros de puntal.

Tres veleros.

8.ª Las tarifas de explotación del servicio serán las siguientes:

Motora colectiva: A ciudad San Ramón, 10 pesetas; a Virgen de la Nueva y río Cofio, 25 pesetas.

Motoras: 125 pesetas/hora (una o dos personas, cada persona más 50 pesetas/hora).

Esquí acuático: 800 pesetas/hora (una a cuatro personas).

Barcas de remo: 20 pesetas/hora (una o dos personas, cada persona más 10 pesetas/hora).

Patines: 40 pesetas/hora (una o dos personas).

Veleros: 125 pesetas/hora (una o dos personas, cada persona más 50 pesetas/hora).

Atracque de embarcaciones en el embarcadero: 10 pesetas.

9.ª El concesionario deberá presentar un reglamento de prestación del servicio donde se incluyan las tarifas precedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

10. Esta autorización se concede por un periodo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante o de las embarcaciones.

12. La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo por cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado al pago del canon de